

CONTRATO DE ALQUILER DE BOVEDA REMOTA Y SERVICIOS ESPECIALES

ENTRE, **SCOTIABANK REPUBLICA DOMINICANA, S.A.- BANCO MULTIPLE**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Winston Churchill, sector Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-04359-8 y Registro Mercantil No. 13612SD, debidamente representada en virtud del Poder General de Casa Matriz de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por su Vicepresidente de Finanzas, señor **RAMÓN ALBERTO MARCELINO SOTO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0879189-8, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante en el presente Acuerdo se llamará "**EL BANCO**", "**SCOTIABANK**", o por su nombre completo; y,

_____, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de _____, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____ Y Registro Mercantil No. _____, con domicilio y asiento social en la Calle _____, _____, de _____, República Dominicana, debidamente representada por _____, dominicano, mayor de edad, de estado civil _____, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta _____, República Dominicana, el cual actúa en su calidad de _____, de dicha sociedad; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará por su propio nombre o como "**EL CLIENTE**", indistintamente.

EL BANCO y **EL CLIENTE** cuando fueren referidos conjuntamente en lo que sigue del presente Contrato, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1º): EL BANCO es una entidad de intermediación financiera, debidamente autorizada a operar en la República Dominicana como Banco Múltiple, el cual ofrece a sus clientes el servicio de arrendamiento de bóveda electrónica remota (en lo adelante "el Equipo") para la recepción de depósitos de valores en efectivo y la prestación de servicios de conteo y procesamiento de los valores que les son depositados a través del Equipo, así como el retiro y transporte de los valores depositados (en lo adelante "Servicios Especiales").

POR CUANTO (2º): EL CLIENTE ha manifestado a EL BANCO su interés en contratar los servicios de arrendamiento del Equipo que ofrece EL BANCO, y beneficiarse de los Servicios Especiales.

POR CUANTO (3º): En ocasión de todo lo anterior, las Partes por medio del presente documento convienen los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- Por medio del presente Contrato, EL CLIENTE contrata los servicios de alquiler de bóveda electrónica remota (en lo adelante “el Equipo”) que ofrece EL BANCO, el cual permite la recepción de depósitos de valores en efectivo para su depósito en la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO, bajo las condiciones y según el procedimiento que se especifica más adelante. Conjuntamente con el alquiler del Equipo, EL CLIENTE contrata el servicio que ofrece EL BANCO para el conteo y procesamiento de los valores depositados en el Equipo, su retiro y transporte (en lo adelante “los Servicios Accesorios”). EL BANCO se compromete a ofrecer los Servicios Accesorios bajo las condiciones que se especifican más adelante, a través de una empresa independiente que se dedica al transporte y procesamiento de valores, la cual ha sido contratada por EL BANCO (en lo adelante, LA TRANSPORTADORA) con las mayores garantías de seguridad. EL CLIENTE reconoce y acepta que los Servicios Accesorios solo podrán ser ofrecidos por EL BANCO y LA TRANSPORTADORA contratada por EL BANCO para tales fines, de manera exclusiva.

PÁRRAFO I: A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO cede a EL CLIENTE bajo la modalidad de arrendamiento el Equipo cuyas descripciones y características se especifican en el documento Anexo I del presente Contrato. Durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE podrá solicitar y contratar con EL BANCO el alquiler de Equipos adicionales, cuyas características y descripciones se detallarán a través del documento Anexo I, previa emisión de una cotización por parte de EL BANCO respecto a la tarifa aplicable por la contratación de los Servicios Accesorios y Arrendamiento del Equipo, así como de su instalación en los establecimientos del CLIENTE para fines de aprobación por parte del CLIENTE. Una vez aprobada la cotización, la misma pasará a formar parte del Anexo III del presente contrato y EL BANCO o un proveedor autorizado procederá con la entrega e instalación del Equipo.

PARRAFO II: EL BANCO declara que El Equipo cuenta con las garantías del fabricante respecto a su funcionamiento. Los entrenamientos sobre el uso del Equipo y asistencia técnica estarán a cargo de un proveedor autorizado de EL BANCO.

PARRAFO III: EL CLIENTE podrá utilizar El Equipo para realizar depósitos de valores en efectivo en la(s) cuenta(s) designada(s), de conformidad con la(s) moneda(s) en que fueron abiertas dichas cuentas y la parametrización de El Equipo seleccionada por EL CLIENTE.

ARTICULO SEGUNDO: PROPIEDAD DEL EQUIPO.- EL CLIENTE por medio de la suscripción del presente documento reconoce que el Equipo objeto del presente contrato es propiedad del BANCO y que le ha sido cedido en calidad de alquiler. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a adoptar las medidas necesarias para hacer valer y respetar frente a terceros el derecho de propiedad que posee EL BANCO sobre el Equipo objeto del presente Contrato.

PARRAFO I: Durante la vigencia del presente Contrato EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) En los casos en que EL CLIENTE constituya o haya constituido cargas o gravámenes sobre el inmueble donde se encuentre instalado el Equipo o prendas sin desapoderamiento sobre sus bienes muebles, tales como mobiliario, equipos y maquinarias, deberá especificar en el documento que a tal fin sea suscrito que el Equipo no es de su propiedad y que el mismo le ha sido cedido en calidad de alquiler por EL BANCO, por lo que EL CLIENTE se compromete a defender y hacer valer el derecho de propiedad del BANCO.

- b) A manifestar y hacer valer por todos los medios legales a los terceros que pretendan embargar el Equipo que el mismo no es propiedad de EL CLIENTE y que le ha sido cedido por EL BANCO en calidad de alquiler mediante el presente Contrato. Ante la eventualidad de que el Equipo sea objeto de embargo practicado en las instalaciones de EL CLIENTE, este último exigirá al alguacil o notario practicante del embargo que se haga constar en el acta sus manifestaciones al respecto y que se tome nota en la misma del referido contrato. En tal caso, EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente por escrito al BANCO, anexando copia del acta rendida al efecto, a fin de que éste último proceda con el reclamo y defensa de sus derechos.
- c) No incluir el Equipo en sus balances de activos, ni en la masa de los bienes que responderán a la masa de acreedores en caso de quiebra o suspensión de pagos.
- d) No ceder ni traspasar en forma alguna a terceras personas los derechos y obligaciones asumidos por medio del presente Contrato.

ARTICULO TERCERO: ENTREGA E INSTALACION DEL EQUIPO.- Posterior a la firma del presente Contrato, EL BANCO o un proveedor autorizado procederá con la entrega e instalación del Equipo en las instalaciones de EL CLIENTE que se indican en el Anexo III del presente Acuerdo, previo a lo cual, EL CLIENTE deberá habilitar el área física donde será instalado el Equipo con conexión y servicios de energía eléctrica y de internet. El Equipo estará anclado al piso del espacio físico donde será instalado.

PARRAFO I: CONSERVACION Y USO DEL EQUIPO.- EL CLIENTE se obliga hacer uso del Equipo con la diligencia y cuidado que su destino exija, velando por que se mantenga en buen estado de funcionamiento.

PARRAFO II: TRASLADO O REUBICACION DEL EQUIPO.- Durante la vigencia del presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a mantener el Equipo en el lugar donde ha sido instalado por EL BANCO o un proveedor autorizado, absteniéndose de mover o trasladar El Equipo a otro lugar con su personal y sin la previa autorización del BANCO. En caso de que EL CLIENTE requiera por razones de seguridad o cualquier otra razón reubicar El Equipo, deberá presentar una solicitud por escrito al BANCO con indicación de las causales que motivan su solicitud, a fin de que este último evalúe la solicitud y, en caso de ser aprobada, proceda a reubicar El Equipo. EL CLIENTE reconoce que cualquier gasto relacionado con el traslado y/o reubicación de El Equipo deberá ser cubierto a su solo costo.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE SOBRE EL EQUIPO.- EL CLIENTE será responsable del cuidado del Equipo instalado en sus instalaciones por EL BANCO o un proveedor autorizado, comprometiéndose a mantenerlo(s) seguro(s) y darle(s) un cuidado como todo un buen padre de familia, a fin de evitar que el(os) mismo(s) sea(n) sustraído(s), vandalizado(s), siendo esta mención meramente enunciativa y no limitativa. Ante la falta de cuidado o negligencia de EL CLIENTE, este será responsable de los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Equipo, los valores en esto(s) contenidos e inclusive de los daños y perjuicios que pudiesen resultar en ocasión de su falta en detrimento de EL BANCO y terceras personas. En tal consecuencia, EL BANCO podrá perseguir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados de forma amigable o por las vías de derecho que le guarda la ley, sin detrimento del derecho de terminar el presente Contrato mediante la simple notificación a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato.

PÁRRAFO: EL CLIENTE durante el alquiler del Equipo se compromete a cumplir con las siguientes condiciones:

1. Mantener el Equipo en un área techada, cerrada, segura y climatizada que evite su exposición al polvo, sol directo, lluvia, humedad.
2. Mantener con conexión eléctrica e internet al Equipo las 24 horas del día, todos los días del año, conforme los requerimientos del fabricante los cuales se detallan en el Anexo I del presente Contrato.
3. Conectar el Equipo a un suplidor de energía ininterrumpido (UPS por sus siglas en idioma ingles), conforme los requerimientos del fabricante, detallados en el Anexo I del presente Contrato.
4. Instalar cámaras de seguridad para el monitoreo del Equipo que aseguren una cobertura visual completa de la(s) misma(s) y su entorno, así como garantizar su buen funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año.
5. Mantener a disposición de EL BANCO las grabaciones de video realizadas por la(s) cámara(s) de seguridad por un período mínimo de cuarenta y cinco (45) días para los fines de investigar reclamaciones o incidentes.
6. Línea de internet con Protocolo de internet (IP por sus siglas en inglés) fija o protocolo de configuración dinámica de host (DHCP por sus siglas en inglés) para la conexión de la línea con EL BANCO.
7. Restringir el acceso al área donde se encuentre instalado el Equipo a solo clientes o personal autorizado de EL CLIENTE y de EL BANCO.
8. Mantener un sistema de alarma y de personal de seguridad dotado de armas de fuego, las 24 horas de día, todos los días del año.
9. Mantener activo un sistema de contra incendios, compuesto por alarma contra incendios, rociadores de agua y extintores.
10. Mantener el Equipo en buen funcionamiento tal y como afirma haberlo recibido y dar un uso correcto el Equipo, conforme las condiciones requeridas por EL BANCO y/o el fabricante en el presente Acuerdo y sus anexos. Asimismo, mantener en buen estado el área donde se encuentra instalado el Equipo.
11. Notificar a EL BANCO a la mayor brevedad posible en caso de robo, pérdida total o parcial, incendio, mal funcionamiento, daños, deterioro, o cualquier otra eventualidad o incidencia en relación con el Equipo a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio).
12. Permitir el acceso del personal y suplidores autorizados por EL BANCO al lugar donde se encuentre instalado el Equipo, para fines de inspección y mantenimiento.
13. Devolver el Equipo al primer requerimiento del BANCO en caso de cambio o reemplazo. La devolución del Equipo deberá efectuarse sin necesidad del cumplimiento de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.
14. En caso de terminación del presente contrato, devolver el Equipo dentro del plazo de sesenta (60) días establecido en el Artículo Décimo Octavo (Duración y Terminación del Contrato). La devolución del Equipo deberá efectuarse sin necesidad del cumplimiento de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.

ARTICULO QUINTO: SERVICIOS ESPECIALES.- Para realizar los depósitos de valores en efectivo en El Equipo, cada Usuario Autorizado designado por EL CLIENTE dispondrá de un código y clave digital personal, sin necesidad de plástico. Este código estará referenciado a la cuenta que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO. El Equipo cuenta con una conexión electrónica directa con EL BANCO o un proveedor autorizado para fines de monitorear el mismo y reflejar las transacciones depositadas en la cuenta que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO. Las transacciones reportadas a través de la plataforma electrónica serán reflejadas en la cuenta de EL CLIENTE en el horario establecido en el párrafo XI del presente artículo

(Horario). Una vez efectuado el depósito de los valores en El Equipo, el mismo generará un voucher o comprobante del depósito. EL CLIENTE no podrá retirar los valores, con excepción de los billetes o monedas que hayan sido descartados por El Equipo por cualquier razón. El Equipo realizará el conteo y procesamiento de los valores en efectivo depositados por EL CLIENTE y enviará al BANCO a través de la plataforma electrónica, la solicitud de crédito de los valores a la cuenta que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO (en lo adelante, el Reporte).

PARRAFO I: CLAVE DE SEGURIDAD.- EL CLIENTE reconoce que para poder tener acceso al Equipo, cada Usuario Autorizado de EL CLIENTE utilizará una Clave de Acceso, la cual tendrá carácter personal, confidencial e intransferible. EL CLIENTE reconoce que todo aquel que introduzca la Clave de Acceso o la Clave de Programación (según definición incluida en el Artículo Décimo -Personal Autorizado- del presente contrato) correcta tendrá acceso al Equipo, por lo que EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por el uso de la Clave de Acceso y la Clave de Programación. En caso de que un Usuario Autorizado de EL CLIENTE olvidara su Clave de Acceso, deberá informar a la(s) persona(s) que EL CLIENTE designe como Administrador para reprogramar la Clave de Acceso. En caso de que el Administrador olvide la Clave de Programación, un Representante Autorizado de EL CLIENTE deberá hacer una solicitud a través de los medios y contactos de EL BANCO indicados en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio). De igual manera, en caso de uso no-autorizado de la Clave de Acceso por parte de un tercero, transacción no-reconocida, fraude o sospecha de fraude o robo de identidad, un Representante Autorizado de EL CLIENTE deberá reportar el caso a través de los medios previstos en el Artículo Trigésimo de este contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio). Una vez EL BANCO reciba la notificación, se llevará a cabo una investigación. EL CLIENTE reconoce y acepta el nivel de responsabilidad en estos casos según se indica a continuación:

- (i) El uso de la Clave de Acceso por la(s) persona(s) designada(s) por EL CLIENTE;
- (ii) El uso-no autorizado de la Clave de Acceso, cuando EL CLIENTE ha permitido su uso por la(s) persona(s) a quienes haya facilitado la misma o quienes con el consentimiento de EL CLIENTE hayan quedado en poder a dicha clave o en cualquier caso en que esta haya sido utilizada por un tercero, hasta que EL BANCO reciba la notificación formal de uso no-autorizado, fraude, sospecha de fraude o robo. Visto lo anterior, EL CLIENTE será responsable de las transacciones y cargos que se hayan hecho previamente a la notificación del uso-no autorizado, fraude, sospecha de fraude, robo de identidad o falsificación de la Clave de Acceso. En caso de presentarse uno cualquiera de los eventos antes citados, EL BANCO recomendará a EL CLIENTE cambiar la Clave de Acceso.
- (iii) Todos los depósitos realizados a través del Equipo con la Clave de Acceso serán procesados por EL BANCO, no obstante lo indicado en el Párrafo II del presente artículo.
- (iv) El acceso al Equipo mediante la utilización de Clave de Acceso está limitado a Usuarios Autorizados solamente. De igual manera, el acceso al Equipo mediante Clave de Programación está limitado al Administrador. Cada Usuario Autorizado y cada Administrador será responsable de su clave. En ese sentido, se recomienda a EL CLIENTE no revelar su clave y cambiar frecuentemente la misma.
- (v) EL BANCO no será responsable de daños o reclamaciones de pérdida de ingreso, pérdida de ganancias y/o daños imprevistos causados por la utilización de la Clave de Acceso, aún en los casos donde pueda demostrarse que han ocurrido debido a hechos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor, es decir, debido a hechos que no sean imputables a EL BANCO.

PARRAFO II: PROCESAMIENTO DE VALORES.- Luego de que EL BANCO reciba la solicitud a través de la plataforma electrónica para acreditar los valores depositados por medio del Equipo, procesará la misma,

sujeto al horario indicado en el párrafo XI del presente artículo (Horario). La transmisión de un Reporte por parte de EL CLIENTE no será vinculante para EL BANCO, sino que constituirá una solicitud de Servicios Especiales. En ese sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO se reserva el derecho de solicitar al(los) Representante(s) Autorizado(s) datos adicionales y/o confirmar las instrucciones recibidas antes de su procesamiento, así como declinar las mismas si los datos e informaciones requeridas al CLIENTE resultan insuficientes o no se corresponden con los registros de EL BANCO o deban ser validados, en caso de que se presenten errores en las informaciones del CLIENTE, duplicidad, error de transmisión y/o de comunicación, transacciones sospechosas, por sospecha de fraude, lavado de activos u otra actividad ilegal o ilícita, si el BANCO tiene motivos razonables para creer que su(s) cuenta(s), producto(s) y Servicio(s) están siendo utilizados para algún fin ilegal o fraudulento; por uso indebido de su (s) Cuenta (s), Producto (s) y Servicio (s) relacionados; por bloqueo o cancelación de su Cuenta (s), Producto (s) y Servicio (s); por medidas de seguridad; o la(s) cuenta(s) asociada(s) al presente Contrato presente(n) un status: embargado, inactiva, congelada. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que EL BANCO no será responsable por las pérdidas que haya experimentado como consecuencia de los procesamientos que se realicen con motivo de un voucher o comprobante de depósito falsificado, lo cual implicará el reverso de la transacción. De igual forma, EL BANCO no será responsable por las pérdidas que EL CLIENTE haya experimentado cuando no haya notificado de inmediato a EL BANCO sobre la falsificación, sustracción o pérdida de los voucher o comprobantes de depósito.

PARRAFO III: RETIRO Y TRANSPORTE DE VALORES.- EL BANCO se compromete a ofrecer, bajo las condiciones que se especifican más adelante, los servicios para transportar en una o más valijas de plástico o de tela o las gavetas del Equipo (en lo adelante, Valija o Valijas), los valores que EL CLIENTE y/o las personas designadas por éste le encomienden, para fines de traslado, depósito o custodia, a través de LA TRANSPORTADORA con las mayores garantías de seguridad y en vehículos blindados (en lo adelante, los Servicios de Transporte). EL CLIENTE reconoce y acepta que el retiro de los valores del Equipo y su transporte, en conjunto con los demás Servicios Accesorios, solo podrán ser ofrecidos por EL BANCO y LA TRANSPORTADORA contratada por EL BANCO para tales fines, de manera exclusiva.

PARRAFO IV: Durante la vigencia del presente contrato, LA TRANSPORTADORA mantendrá bajo su custodia las llaves o códigos del Equipo a los cuales tendrán acceso para proceder con el retiro y transporte de los valores depositados en el mismo. No obstante, de ser necesario EL BANCO se reserva el derecho de enviar un representante para asistir al personal de LA TRANSPORTADORA en el proceso de retiro de los valores. LA TRANSPORTADORA completará un conduce del depósito de los valores y entregará al CLIENTE un ejemplar del conduce firmado por EL CLIENTE y el representante autorizado de LA TRANSPORTADORA.

PARRAFO V: LIMITE VALORES A SER DEPOSITADOS.- Los valores a ser depositados por EL CLIENTE dependerán de la capacidad de recepción del Equipo instalado o del nuevo Equipo en caso de reemplazo o sustitución, cuya capacidad está establecida en el Anexo I del presente Contrato

PARRAFO VI: DISCREPANCIAS O DIFERENCIAS.- En caso de existir discrepancias o diferencias entre los valores contados por el Equipo, el Reporte generado por el Equipo y el monto o valores recibidos por EL BANCO, sea que se encuentren sumas mayores o menores, a lo consignado en el Reporte, o sea que se detecten billetes o monedas falsos o en mal estado aun cuando los mismos no han sido descartados por El Equipo, EL BANCO acreditará o debitará de las cuentas de EL CLIENTE las diferencias resultantes, realizará los ajustes y registrará los montos efectivamente recibidos. Si EL CLIENTE considera que existe un error en la compensación realizada, deberá notificarlo al BANCO de manera inmediata para fines de investigación. Una vez EL BANCO recibe la notificación de EL CLIENTE procederá abrir una investigación,

pudiendo requerir al CLIENTE y a LA TRANSPORTADORA su cooperación para determinar si procede una diferencia a favor de EL CLIENTE, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto al plazo para interponer reclamaciones y las disposiciones reglamentarias exigidas por la Autoridad Monetaria y Financiera. En ese sentido, EL CLIENTE otorga mandato a EL BANCO para manejar sus cuentas y demás productos activos en EL BANCO, así como para aplicar créditos y débitos a los mismos, sin necesidad de autorización previa. En tal virtud, EL BANCO podrá a su única opción, apropiarse de cualquier suma de dinero propiedad de EL CLIENTE en manos de EL BANCO, bien sea en calidad de depósito o en cualquier otra forma, acreditadas a, o pertenecientes a EL CLIENTE, para cubrir diferencias, EL BANCO procederá a comunicarse con el(los) Representante(s) Autorizado(s) y que se encuentran descritos en el Anexo II dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas laborables contadas a partir de la entrega de la o las valijas y/o bolsas plásticas por parte de LA TRANSPORTADORA a fin de informar al CLIENTE acerca de las diferencias encontradas a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato. En el caso de pagos debidos en una moneda extranjera, aplicará el procedimiento establecido en el Párrafo IV (Lugar y Monedas de Pago al Banco).

PARRAFO VII: INSUFICIENCIA DE FONDOS.- En caso de que las cuentas o productos de EL CLIENTE no tengan fondos suficientes para cubrir las diferencias, el mismo se compromete frente a EL BANCO a entregar las sumas debidas en un plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del primer requerimiento de EL BANCO. Si las diferencias no son cubiertas en el plazo antes indicado, EL BANCO podrá perseguir el cobro de las sumas por cualquier vía legal.

PARRAFO VIII: EFICACIA PROBATORIA.- EL CLIENTE reconoce la eficacia probatoria del correo electrónico, archivo electrónico correspondiente a cada Reporte, así como del voucher o comprobante de depósito en procesos judiciales y extrajudiciales. No obstante lo anterior, si EL CLIENTE considera que se ha presentado un error en una de las transacciones solicitadas o desconozca alguna transacción, deberá notificarlo al BANCO de manera inmediata para fines de investigación. Una vez EL BANCO recibe la notificación de EL CLIENTE procederá a abrir una investigación, pudiendo requerir al CLIENTE y a LA TRANSPORTADORA su cooperación para determinar si procede una diferencia a favor de EL CLIENTE, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto al plazo para interponer reclamaciones y las disposiciones reglamentarias exigidas por la Autoridad Monetaria y Financiera.

PARRAFO IX: VULNERABILIDAD DE LAS CONEXIONES VÍA INTERNET.- EL CLIENTE reconoce que el internet es un medio vulnerable, por lo que se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables y notificar de inmediato al BANCO en caso de fraude, sospecha de fraude, usurpación de identidad o transacciones no- autorizadas por EL CLIENTE.

PARRAFO X: ERRORES DE TRANSMISION.- EL CLIENTE reconoce y acepta que existen riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo del correo electrónico e internet como medios de comunicación, así como las demoras y/o extravíos de correos.

PARRAFO XI: HORARIO. Las transacciones reportadas a través de la plataforma electrónica del BANCO de lunes a viernes en horario de 12:00AM a 11:59PM serán procesadas por EL BANCO el siguiente día laborable. Las transacciones reportadas los días sábados, domingos y feriados serán procesadas al siguiente día laborable. Durante la vigencia del presente contrato, las transacciones deberán ser procesadas por EL BANCO dentro de los horarios antes indicados, así como en línea una vez este canal esté disponible para el procesamiento de este tipo de transacciones.

PARRAFO XII: En caso de que no se detecten errores, discrepancias o diferencias entre los valores contados por el Equipo, el Reporte generado por el Equipo y el monto o valores recibidos por EL BANCO, EL BANCO procederá a acreditar los valores o montos recibidos en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE y emitirá el recibo o volante de depósito el cual remitirá al CLIENTE a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio).

ARTÍCULO SEXTO: TRANSPORTE DE LOS VALORES.- LA TRANSPORTADORA programará las visitas para recogida de los valores depositados en El Equipo en base a los Reportes transmitidos por EL CLIENTE o a solicitud de EL BANCO. EL BANCO informará previamente a EL CLIENTE la programación de las visitas a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio).

ARTICULO SEPTIMO: SERVICIOS MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.- Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo estarán a cargo de EL BANCO y/o sus proveedores autorizados. EL BANCO informará previamente a EL CLIENTE las fechas programadas para la prestación de los servicios de mantenimiento del Equipo, a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio). EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO de cualquier incidencia relacionada con el Equipo a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio). Una vez notificada la avería o incidencia, EL BANCO dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas naturales para evaluar el caso y emitir su diagnóstico e indicar: (i) fecha estimada para la reparación; o (ii) sustituir el Equipo. Hasta tanto no se normalice el funcionamiento del equipo o sea sustituido el Equipo, según corresponda, EL BANCO proveerá el servicio de transporte de valores, sin costo adicional para EL CLIENTE.

ARTICULO OCTAVO: INSPECCION.- Durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO y/o sus suplidores podrán realizar inspecciones del Equipo, así como del lugar donde se encuentra instalado, a fin de garantizar su buen funcionamiento y verificar las condiciones en las cuales se encuentre el lugar donde estará instalado el mismo. Estas inspecciones serán realizadas previa coordinación con EL CLIENTE.

PARRAFO: CAMBIO O REEMPLAZO DEL EQUIPO.- Durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá cambiar y/o reemplazar el Equipo por otro igual o de similares características, por deterioro, en cuyo caso informará previamente a EL CLIENTE a fin de coordinar las labores correspondientes para el cambio o reemplazo. En caso de que el cambio o reemplazo del Equipo se deba a una falta imputable a EL CLIENTE o una solicitud de este los costos de dicho cambio o reemplazo serán asumidos por EL CLIENTE, comprometiéndose EL BANCO a entregar a EL CLIENTE los documentos de soporte de los costos. Se dejará constancia por escrito de la sustitución y entrega del nuevo equipo.

ARTICULO NOVENO: POLIZAS DE SEGURO.- El Equipo objeto del presente contrato está asegurado con una póliza de seguro contra riesgos y responsabilidad civil.

PARRAFO I: EL CLIENTE se obliga a cubrir con sus propios recursos las exclusiones realizadas por la empresa aseguradora de riesgos, pérdidas, daños, indemnizaciones o reclamaciones en relación con El Equipo, así como completar de acuerdo con lo que le corresponda asumir cualquier diferencia no cubierta por la póliza para completar el pago de indemnizaciones, reclamaciones, pérdidas, daños o cualquier otra situación similar a las anteriores.

PARRAFO II: Para algunos modelos de Equipo(s) EL BANCO podrá requerir a EL CLIENTE la contratación de una póliza de seguro para cubrir los montos depositados en el Equipo contra riesgos y responsabilidad civil a través de una aseguradora de reconocida solvencia moral y económica aceptada por EL BANCO. EL CLIENTE reconoce haber recibido de parte de EL BANCO un listado de al menos tres (3) aseguradoras a los fines de que pueda contratar la póliza de seguro a través de la aseguradora de su elección, incluyendo las condiciones requeridas por EL BANCO relativas a la contratación de la referida póliza destinada a cubrir los montos depositados en el Equipo y cobertura del riesgo. EL CLIENTE se compromete a realizar entrega formal de la póliza de seguro y el endoso correspondiente a la cesión de los derechos de la póliza a favor de EL BANCO.

PARRAFO III: En los casos en que EL BANCO haya requerido a EL CLIENTE la contratación de una póliza de seguro, EL CLIENTE se obliga a mantener en vigor por renovaciones sucesivas, y mientras se mantenga vigente el presente contrato, la póliza de seguro. De igual manera, EL CLIENTE se obliga a aumentar el monto de la póliza de seguro, según se acuerde entre las Partes. Queda acordado entre las Partes que la falta de entrega de la documentación correspondiente a la renovación de la indicada póliza de seguro y la cesión de la misma a favor de EL BANCO será considerada como un evento de incumplimiento de parte de EL CLIENTE, pudiendo éste comprometer su responsabilidad por dicho hecho y perdiendo el beneficio del término, quedando EL BANCO facultado a dar por terminado el presente contrato, sin comprometer por ello su responsabilidad.

ARTICULO DECIMO: PERSONAL AUTORIZADO.- EL CLIENTE reconoce que su personal autorizado para todos los fines relacionados con los Servicios Especiales se clasificará según se describe a continuación, reconociendo EL CLIENTE ser responsable por el hecho de sus empleados y representantes, así como por el uso de las claves y todo lo relacionado con El Equipo y los servicios objeto del presente contrato:

- a) Usuario Autorizado: es el empleado de EL CLIENTE designado para realizar los depósitos de valores en efectivo en el Equipo, quien dispondrá de un código y clave digital personal (en lo adelante, Clave de Acceso). Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador podrá excluir cualquiera de los usuarios autorizados.
- b) Administrador: es el empleado de EL CLIENTE designado para asignar los códigos y claves digitales personales de cada Usuario Autorizado, así como reprogramar las claves en caso de ser necesario. A tales fines, el Anexo II incluirá el nombre completo del Administrador designado por EL CLIENTE quien dispondrá de una Clave de Acceso y una clave de programación (en lo adelante, Clave de Programación). El Administrador podrá bloquear y/o excluir Usuarios Autorizados a requerimiento de EL CLIENTE.
- c) Representante Autorizado: es el empleado de EL CLIENTE designado como contacto oficial entre EL CLIENTE y EL BANCO para requerimiento de informaciones adicionales, confirmar las instrucciones recibidas y, en general, para todos los fines operativos de los Servicios Especiales. A tales fines, el Anexo II incluirá los nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono fijo y celular de cada Representante Autorizado de EL CLIENTE.

PARRAFO I: El listado incluido en el Anexo II sólo podrá ser modificado con la aprobación escrita de EL CLIENTE, debiendo elaborarse un nuevo listado con los detalles anteriormente descritos, el cual sustituirá el listado anterior y pasará a formar parte del presente documento como Anexo II. Cualquier modificación al Anexo II deberá ser firmado por un representante legal autorizado de EL CLIENTE, conforme la documentación corporativa de este último.

PARRAFO II: EL BANCO entenderá que las personas designadas por EL CLIENTE a los fines de tramitar las solicitudes relacionadas a los Servicios Especiales objeto del presente documento seguirán siendo las personas autorizadas hasta que EL BANCO reciba aviso por escrito modificando las designaciones anteriores. EL BANCO procesará las solicitudes de cambio o sustitución de personas designadas por EL CLIENTE dentro de un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la solicitud de sustitución o cambio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA IDENTIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LA TRANSPORTADORA.- LA TRANSPORTADORA contratada por EL BANCO es responsable de seleccionar y entrenar rigurosamente al personal. LA TRANSPORTADORA proveerá al BANCO un registro de identidad personal, el cual a su vez será proporcionado por éste último al CLIENTE. Este registro contendrá los siguientes datos: apellidos, nombres, números de cédula de identidad y electoral, número del carnet, título o cargo, estatura, color de piel, peso, señas particulares, una foto 2 x 2 y un facsímil de la firma de cada uno de los empleados que operarán en la recogida y entrega de los valores, y solamente esas firmas podrán figurar en los conduces. En caso de que por cualquier razón LA TRANSPORTADORA decida variar (incluir o excluir) uno o más de sus empleados encargados del transporte de valores, deberá notificarlo con un plazo no menor de setenta y dos (72) horas antes de la fecha en que el cambio esté supuesto a tener lugar mediante notificación previa por escrito, debidamente acusada por EL BANCO el cual a su vez notificará al CLIENTE acerca de estos cambios a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato.

PARRAFO: Además, EL CLIENTE podrá exigir en cualquier momento al personal de LA TRANSPORTADORA la presentación de su cédula de identidad y electoral y podrá también comparar las firmas que figuran en el conduce con aquellas que aparecen en los facsímiles de la firma. Los empleados o representantes de EL CLIENTE y LA TRANSPORTADORA que participen en las operaciones de recepción y entrega de valores transportados, tendrán que estar debidamente identificados con el carnet de identificación, el cual deberá incluir el nombre del empleado y una fotografía del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.- EL CLIENTE será responsable ante los supuestos indicados más abajo, pudiendo EL BANCO perseguir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, por cualquier vía sea, judicial o extrajudicial, incluyendo la terminación del presente contrato, mediante notificación a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario previo a su terminación a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato:

- a) Por cualquier hecho o acto que le sea imputable;
- b) Por la entrega de billetes o monedas falsos;
- c) Por los hechos de sus empleados y/o representantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDENCIA DE LOS VALORES A SER TRANSPORTADOS.- EL CLIENTE declara que los dineros y valores a ser entregados a EL BANCO para fines de transportación tienen procedencia lícita, exentos de todo tipo de limitación o restricción por parte de ninguna autoridad competente. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que el hecho de utilizar y/o administrar valores o dineros procedentes de actividades delictivas o ilícitas será pasible de las sanciones contempladas en la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En consecuencia, EL CLIENTE se compromete a mantener indemne a EL BANCO en caso de incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.- EL CLIENTE declara que los fondos que maneja son de origen lícito. De igual manera, EL CLIENTE se compromete a suministrar las informaciones que EL BANCO le requiera con relación a las transacciones que realice, la fuente u origen de los fondos y el propósito o destino de los mismos, incluyendo cuando sea necesario documentación o evidencia de soporte. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tiene la facultad de monitorear las transacciones y movimientos de sus cuentas, pudiendo bloquear el acceso a las mismas para fines de investigación en caso de que considere una operación o transacción irregular, inusual o sospechosa, en cuyo caso EL BANCO podrá comunicar a las autoridades competentes. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tendrá la facultad de proceder con el cierre de sus cuentas y cancelación de cualquier otro producto que el mismo mantenga en EL BANCO y posterior entrega de los valores o dineros, en caso de que considere una transacción u operación sospechosa, en cuyo caso EL BANCO notificará al CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre o cancelación de la(s) cuenta(s) a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato, y surtirá efecto por la sola decisión de EL BANCO. De igual manera, EL CLIENTE reconoce que el hecho de utilizar y/o administrar valores o dineros procedentes de actividades delictivas o ilícitas será pasible de las sanciones contempladas en la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En consecuencia, EL CLIENTE se compromete a mantener indemne a EL BANCO en caso de incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DESCARGO.- EL CLIENTE otorga a favor de EL BANCO formal descargo en relación con las operaciones y/o transacciones procesadas en base a las instrucciones del CLIENTE y como consecuencia de los Servicios Especiales provistos en virtud del presente contrato, siempre y cuando no se detecten errores o faltas imputables a EL BANCO.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las tarifas por los Servicios Especiales objeto del presente contrato estarán contenidas en el tarifario anexo III, el cual forma parte integral del presente contrato.

PARRAFO I: Las Partes acuerdan que las tarifas comenzarán a computarse a partir de la fecha de inicio de los servicios, la cual quedará establecida en el recibo de entrega del(los) Equipo(s) el cual pasará a formar parte del Anexo III del presente contrato.

PARRAFO II: Las tarifas podrán ser reajustadas durante la vigencia del presente contrato, en caso de: a) aumento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para la nueva anualidad; b) variación del valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la República Dominicana certificado por la autoridad competente para el año inmediatamente anterior; c) otros indicadores que determinen para servir de referencia para el reajuste de las tarifas, tales como que se promulgue Ley, Decreto, Acuerdo o cualquier acto que implique aumento del porcentaje de los impuestos que actualmente aplican para este tipo de servicios y que los graven directamente o la implementación de nuevos impuestos que graven directamente los servicios objeto del presente contrato; d) un aumento en los costos operativos relacionados al Equipo y servicios objeto del presente contrato; e) en caso de que EL CLIENTE no mantenga en sus cuentas el balance promedio mensual establecido en las condiciones aceptadas las cuales se indican en el Anexo III del presente contrato.

PARRAFO III: En caso de reajuste de las tarifas, EL BANCO notificará al CLIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su implementación. Durante este plazo EL CLIENTE podrá notificar al BANCO su decisión de terminar el presente contrato o realizar una negociación con relación al aumento de las tarifas dentro del precitado plazo. Si durante el plazo antes indicado, las Partes no arriban

a un acuerdo, el presente contrato se dará por terminado. Si durante este plazo EL CLIENTE no notificare al BANCO su objeción se entenderá que ha aceptado las nuevas tarifas. Durante este período de treinta (30) días calendario, los aumentos propuestos en las tarifas no serán aplicados. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá implementar reajustes de las tarifas previa notificación, en los casos en que la variación se sustente en una normativa que prevea su aplicación inmediata.

PARRAFO IV: LUGAR Y MONEDAS DE PAGO AL BANCO. Todos los pagos que EL CLIENTE deba hacer a EL BANCO lo serán sin necesidad de requerimiento en las oficinas de EL BANCO o en cualquier lugar que EL BANCO determine, en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América o en Euros según aplique, por concepto de los servicios objeto del presente contrato, cargos por servicios, penalidades, discrepancias, reparaciones, cambios o reemplazos, daños, pérdidas, reclamaciones, indemnizaciones, cualquier otra obligación o derechos originados en virtud del presente contrato, entendiéndose que en caso de pagos debidos en Dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, correrán por cuenta de EL CLIENTE todos los riesgos y costos cambiarios que se produzcan conforme el curso del mercado libre de divisas, siendo responsabilidad de EL CLIENTE la obtención de los Dólares o Euros necesarios para la satisfacción de los pagos. EL BANCO podrá, a solicitud de EL CLIENTE o previa notificación a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato, convertir a Pesos Dominicanos el balance adeudado por EL CLIENTE en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, cuyo cambio se hará a la Tasa de Cambio vigente en el mercado, al momento de producirse la conversión de la moneda.

PARRAFO V: Todos los pagos que EL CLIENTE deba hacer a EL BANCO lo serán sin necesidad de requerimiento en el área de caja de las oficinas de EL BANCO o en cualquier lugar que EL BANCO determine, o mediante transferencia, o débito automático de las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO o cualquier otro medio que EL BANCO implemente en el futuro. En el caso de optar por el débito automático, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar mensualmente a la(s) cuenta(s) que mantiene en EL BANCO, las sumas correspondientes al pago de las tarifas. A tal efecto, EL CLIENTE deberá: (i) mantener una cuenta en EL BANCO; y (ii) depositar en la misma los fondos suficientes a los fines de cubrir los pagos de la tarifa mensual. Si la(s) cuenta(s) no tiene(n) fondos suficientes y disponibles para el pago, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar el monto debido a cualquiera de las cuentas o productos que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO. En el caso de pagos debidos en una moneda extranjera, aplicará el procedimiento establecido en el Párrafo IV (Lugar y Monedas de Pago al Banco). Una vez aplicado el débito, EL BANCO notificará a EL CLIENTE los detalles de la transacción realizada, a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo del presente contrato (Notificaciones y Elección de Domicilio). Transcurridos treinta (30) días calendario desde el vencimiento de la fecha en que debió hacerse el pago de los servicios, y por el solo transcurso de este plazo, EL BANCO podrá a su exclusivo arbitrio, sin necesidad de declaración previa ni responsabilidad alguna, poner término a este contrato y retirar El Equipo. El uso de esta facultad por parte del BANCO no exime al CLIENTE de la obligación del pago de los servicios adeudados. **EL CLIENTE** podrá discontinuar la modalidad de pago mediante débito a cuenta o modificar la cuenta a ser debitada en cualquier momento, lo cual deberá informar a través de cualquiera de los canales disponibles por **EL BANCO**.

PARRAFO VI: COMPENSACIÓN.- EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO, a su opción, a que en cualquier momento pueda compensar cualquier suma adeudada que esté vencida, sea exigible y no haya sido pagada, mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de EL BANCO, sea en depósito o en cualquier otra forma, acreditadas a, o pertenecientes a EL CLIENTE, todo crédito del que sea titular EL BANCO frente a EL CLIENTE, sin importar su naturaleza, incluyendo cargos por servicio, penalidades, obligaciones o derechos originados por el presente contrato,

discrepancias o diferencias entre los valores contados por el Equipo, el Reporte generado por el Equipo y el monto o valores recibidos por EL BANCO, reparaciones, cambios o reemplazos, daños, pérdidas, reclamaciones, indemnizaciones, así como cualquier otro valor adeudado en relación con el Equipo y Servicios Especiales objeto del presente contrato o cualquier otro servicio contratado por EL CLIENTE con EL BANCO con motivo de la ejecución del presente contrato. EL CLIENTE debe mantenerse pendiente de tales cargos, pues los mismos pueden reducir el balance de sus cuentas, por lo que deberá tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques, realizar retiros u ordenar transferencias cuando sus cuentas carezcan de la debida provisión de fondos. Las Partes convienen en que la compensación de deuda aquí pactada podrá ser aplicada por EL BANCO a los créditos que contra el mismo pudiera tener EL CLIENTE, siempre y cuando tales créditos sean ciertos, líquidos y exigibles, y no fueran objeto de disputa o contestación alguna entre las Partes. En el caso de pagos debidos en una moneda extranjera, aplicará el procedimiento establecido en el Párrafo IV (Lugar y Monedas de Pago al Banco). En caso de que EL BANCO proceda conforme a lo establecido en el presente artículo, notificará a EL CLIENTE los detalles de la compensación realizada a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RECLAMACIONES.- EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamación relacionada con los Servicios Especiales objeto del presente contrato, a partir del momento en que se produce el hecho que genera la misma, en el plazo dispuesto en la normativa vigente respecto al plazo para interponer reclamaciones y las disposiciones reglamentarias exigidas por la Autoridad Monetaria y Financiera. A partir de la reclamación, EL BANCO procederá a realizar las investigaciones de lugar.

PARRAFO: A los fines de realizar las investigaciones, tanto EL BANCO, LA TRANSPORTADORA, como EL CLIENTE pondrán a disposición todos los recursos con los que cuenten para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por períodos adicionales de un (1) año, en caso de que ninguna de las Partes notificare a la otra su deseo de rescindir el contrato con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento anual.

PARRAFO I: RESCISION UNILATERAL.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato antes de la llegada del término inicial establecido precedentemente, sin necesidad de alegar causa alguna y sin responsabilidad, mediante notificación a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato. Si EL CLIENTE diese por terminado el presente contrato antes de su vencimiento o plazo estipulado o de sus prórrogas, deberá pagar a favor de EL BANCO una penalidad por cancelación anticipada por cada Equipo instalado al momento de la terminación, equivalente al importe de la tarifa mensual multiplicada por la cantidad de meses que se indica a continuación, a ser calculada a partir de la fecha establecida en el recibo de entrega del Equipo. El cobro de la penalidad por cancelación anticipada no aplicará cuando la terminación se fundamente en la variación de las condiciones contratadas.

Fecha del recibo de entrega del Equipo (Anexo I)	Meses	Penalidad por Cancelación anticipada
1er año de vigencia	1 a 12	3 meses

2do año de vigencia	13 a 24	3 meses
3er año de vigencia	25 a 36	3 meses
4to año y siguientes	1 a 12	2 meses

PARRAFO II: TERMINACION.- El presente contrato podrá ser terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas con la sola notificación a la otra Parte a través de los medios y contactos establecidos en el Artículo Trigésimo (Notificaciones y Elección de Domicilio) del presente contrato, surtiendo efecto inmediato, sin perjuicio del recurso con que cuentan las Partes de perseguir la reparación de los daños ocasionados:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) La intención de cualquiera de las Partes de ceder o en cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que les correspondan derivados de este contrato;
- c) Por suspensión de pagos, cierre, cesación de bienes a favor de acreedores, fusión, cambio de control sustancial en la participación accionaria, de cualquiera de las Partes;
- d) Por incumplimiento a las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, en los términos convenidos en el presente contrato;
- e) Por cualquier hecho o acto doloso y/o fraudulento, que le sea imputable al Cliente, sus empleados, representantes o contratistas;
- f) Por falsas representaciones;
- g) Por daños físicos o materiales ocasionados a terceras personas como consecuencia del uso del Equipo.

PARRAFO III: DE LA DEVOLUCION DEL EQUIPO.- Una vez terminado el presente contrato, EL CLIENTE procederá con la devolución del Equipo en manos del BANCO. EL BANCO evaluará el estado y funcionamiento del Equipo. En caso de que EL BANCO detecte alguna anomalía en el funcionamiento o estado del Equipo, tales como golpes, corrosión o evidencia de maltrato requerirá a EL CLIENTE cubrir con sus propios recursos los gastos relativos a la reparación o reemplazo del Equipo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FUERZA MAYOR.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, incontenible, que esté fuera del control de las Partes y que haga la ejecución del contrato imposible, como evento de inclemencia del tiempo y/o atmosféricas, desastres naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas generales prolongadas, terremotos, inundaciones, epidemias, catástrofes naturales, accidentes, disturbios, conflictos laborales, actos de público enemigo, embargos. No serán considerados eventos de fuerza mayor aquellos actos o acontecimientos cuya ocurrencia sólo hagan del cumplimiento del contrato una obligación más difícil o más onerosa para la parte responsable. Ni EL BANCO, ni EL CLIENTE serán responsables por incumplimiento alguno del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causa de fuerza mayor que afecten de alguna manera la ejecución del presente contrato en cualesquiera de las fases envueltas en la ejecución del servicio. En todos los casos que se invoque un incumplimiento motivado por una causa de fuerza mayor, la parte en defecto deberá informar a la contraparte acerca del hecho o evento a fin de determinar de común convenio una solución al impase, quedando suspendido el contrato en su ejecución hasta que dicho evento haya cesado o que LAS PARTES acuerden dar por terminado el contrato si la causa de fuerza mayor impide su cumplimiento. En todos los casos deberán tomarse las medidas correspondientes para reanudar normalmente en el menor plazo posible la prestación de los Servicios objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA SUBCONTRATACION DE SERVICIOS.- Las Partes reconocen que la relación establecida en el presente contrato es exclusivamente entre EL BANCO y EL CLIENTE y que por tanto cada parte será responsable frente a la otra por los servicios que a su vez subcontraten.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD.-Queda entendido entre las Partes que este contrato no tiene carácter exclusivo y las Partes no están sujetas a ninguna restricción en cuanto a hacer negociaciones y suscribir contratos similares con otras personas físicas o morales en relación a la provisión u obtención de servicios similares o equivalentes a los servicios objeto del presente contrato.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CESION DE DERECHOS.- EL CLIENTE se compromete a no transferir ni delegar la totalidad o parte de los compromisos y obligaciones asumidos por ella en virtud de este contrato, a favor de terceras personas físicas o morales, sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO. En caso de que EL CLIENTE transfiera la totalidad o parte de este contrato sin la previa aprobación escrita de EL BANCO, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con formalidad judicial o extrajudicial alguna y sin responsabilidad para EL BANCO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.- EL CLIENTE se compromete a mantener de manera confidencial toda información concerniente al negocio, información técnica, confidencial o patentada de EL BANCO a la que pueda tener acceso ya sea por escrito, verbal o en cualquier otra forma tangible durante la vigencia del presente contrato, siendo así responsable de todos los daños y perjuicios que para EL BANCO se puedan derivar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que la obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación. EL BANCO garantiza que en los contratos suscritos con sus proveedores se encuentran cláusulas que establecen la obligación a mantener la confidencialidad sobre las informaciones de EL BANCO como de sus clientes a las que tengan o pudieran tener acceso en ocasión de la prestación de los servicios ejecutados en virtud del presente contrato, así como penalidades por su incumplimiento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.- Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento. Ante una estipulación considerada nula, las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INDIVISIBILIDAD.- El presente contrato, conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del contrato arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MODIFICACIONES.- El presente contrato, sus anexos, así como cualquier documento relativo al mismo, sólo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito que a tal efecto acepten y firmen las Partes, en señal de consentimiento y aprobación a sus disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECLARACION DEL CLIENTE.- [INCLUIR NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE] y la persona física que suscribe este acto en representación del mismo, por medio del presente contrato declara:

- a) Que **[INCLUIR NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE]** ha sido constituida bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana;
- b) Que la suscripción de este contrato ha sido debidamente autorizada por sus organismos competentes y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o convenios que le pueda afectar o afectar sus propiedades;
- c) Que su(s) representante(s), quien(es) firma(n) el presente contrato, posee(n) las autorizaciones necesarias para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando el(los) mismo(s) que no podrá(n) alegar en el futuro la falta de calidad para su ejecución.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.- Las Partes acuerdan que el presente contrato estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo.

PARRAFO I: Para lo no previsto en el presente contrato, las Partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

PARRAFO II: Cualquier controversia surgida de la interpretación y ejecución de este contrato, incluyendo su validez, será dilucidada por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto al plazo para interponer reclamaciones y las disposiciones reglamentarias exigidas por la Autoridad Monetaria y Financiera.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RENUNCIA.- El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente contrato, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

ARTICULO TRIGESIMO: NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO.- Todas las notificaciones, avisos y envíos bajo cualesquiera de los artículos del presente contrato deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, por correo electrónico o por correo ordinario a la dirección postal del CLIENTE tal y como aparece en sus registros o a toda nueva dirección que EL CLIENTE posteriormente le notifique al BANCO por escrito. En dicha dirección EL CLIENTE hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente contrato. EL CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto, informando al BANCO de cualquier modificación a los mismos. De su parte, EL BANCO hace elección de domicilio en la dirección indicada al inicio del presente contrato.

PARRAFO: Asimismo, todas las notificaciones, avisos y envíos bajo cualesquiera de los artículos del presente contrato deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico, con acuse de recibo, a las personas que se indican a continuación:

Para EL BANCO:

Nombre: **[INCLUIR NOMBRE CONTACTO]**

Dirección: Av. Winston Churchill, Esq. 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional

Teléfono: 809-548-8000 Ext. _____

Para EL CLIENTE:

Nombre: [INCLUIR NOMBRE CONTACTO]
Dirección:
Teléfono:
E-mail: [INCLUIR DIRECCION CORREO ELECTRONICO CONTACTO]

Nombre: INCLUIR NOMBRE CONTACTO]
Dirección:
Teléfono:
E-mail: [INCLUIR DIRECCION CORREO ELECTRONICO CONTACTO]

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ENCABEZADOS.- Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día _____
() del mes de _____ del año _____
().

POR EL CLIENTE

[INCLUIR NOMBRE]

Por EL BANCO

[INCLUIR NOMBRE]

YO, _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura número _____, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen escritas precedentemente son las mismas que figuran en los documentos de identidad pertenecientes a los señores [INCLUIR NOMBRE REPRESENTANTE DEL BANCO] y [INCLUIR NOMBRE CLIENTE O REPRESENTANTE], los cuales fueron presentados ante mí. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ ().

Abogado Notario Público

ANEXO I

Fecha: _____

Equipos arrendados:

[INCLUIR CANTIDAD DE EQUIPOS EN LETRAS Y NUMEROS] Equipos los cuales presentan las siguientes características:

Marca: [INCLUIR MARCA EQUIPO]

Modelo: [INCLUIR MODELO EQUIPO]

Capacidad: [INCLUIR CAPACIDAD EQUIPO]

Aceptador de Billetes: de uno a uno

Aplicación: ATMnet software suite

Smart Icloud reporting. Reporte y Monitoreo

Requisitos incluyendo los siguientes requerimientos del fabricante:

- Mantener el Equipo en un área cerrada y climatizada que evite su exposición al polvo, sol directo, la lluvia y/o humedad.
- Mantener el Equipo con conexión a Internet y eléctrica estable e ininterrumpida las 24 horas del día.
- Mantener protección eléctrica del Equipo.
- UPS (uninterruptible power supply) con una capacidad mínima de 750 Watts.
- Línea de internet con una IP fija o DHCP para la conexión de la línea con el sistema del BANCO.
- Sistema de alarma contra incendios, incluyendo extintores
- Otros (si aplica): _____

ANEXO II

EL CLIENTE certifica que los nombres de sus Representantes Autorizados para tramitar los Servicios Especiales objeto del presente contrato por ante SCOTIABANK REPUBLICA DOMINICANA, S.A.-BANCO MULTIPLE , así como las direcciones de correo electrónico y números de teléfono fijo o celular autorizados para contactar a EL CLIENTE a los fines de requerir informaciones adicionales y/o confirmar las instrucciones recibidas, incluyendo la coordinación de los aspectos operativos de los Servicios Especiales son los siguientes:

Nombre Representante Autorizado	Dirección correo electrónico	Números de teléfono fijo o celular autorizados para contactar a LA COMPAÑIA

EL CLIENTE certifica que los nombres de sus Administradores autorizados por ante SCOTIABANK REPUBLICA DOMINICANA, S.A.-BANCO MULTIPLE, así como las direcciones de correo electrónico y números de teléfono fijo o celular autorizados, quienes dispondrán de una Clave de Acceso y una Clave de Programación y estarán autorizados para asignar los códigos y claves digitales personales de cada Usuario Autorizado, reprogramar las claves en caso de ser necesario, así como bloquear y/o excluir Usuarios Autorizados a requerimiento de EL CLIENTE, son los siguientes:

Nombre Administrador	Dirección correo electrónico	Números de teléfono fijo o celular autorizados para contactar a LA COMPAÑIA

ANEXO III

Cotización I

[INCLUIR CANTIDAD DE EQUIPOS EN LETRAS Y NUMEROS] en las siguientes localidades:

[INCLUIR LOCALIDADES DONDE SERAN INSTALADOS]

Variables

- ✓ Interés en Cuentas Corrientes de 0%
- ✓ EL CLIENTE se compromete a mantener en las cuentas que se indican más abajo, el balance promedio mensual que se indica a continuación en función de la cantidad de bóvedas instaladas :

- Balance Promedio Mínimo Requerido No. Bóvedas

[INCLUIR BALANCES REQUERIDOS]

[INCLUIR CANTIDAD EQUIPO]

- ✓ De no cumplir con el promedio mensual de balances, se aplicará el costo correspondiente a la mensualidad del arrendamiento según la siguiente tabla:

Escala

- Balance Promedio en Cuentas versus Renta por bóveda por mes:

[INCLUIR BALANCES PROMEDIO]

- Las tarifas antes indicadas no incluyen impuestos

- Cuentas a considerar para el cálculo del balance promedio requerido
[INCLUIR NOMRE TITULAR CUENTA Y NUMERO CUENTA]
- Se tomará el balance promedio al final de cada mes para calcular la renta mensual por bóveda

En caso de que EL CLIENTE requiera nuevos Equipos deberá solicitar al BANCO para que éste proceda a cotizar.